



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/55/2018, de 15 de enero, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 13 sobre el Plan Parcial del Sector UBZ-19 de las Normas Urbanísticas Municipales de Pelabravo (Salamanca).*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual N.º 13 sobre el plan parcial del sector UBZ-19 de las Normas Urbanísticas Municipales de Pelabravo (Salamanca) se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente Orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### *1.– Objeto y descripción de la modificación puntual.*

El objeto de la modificación puntual n.º 13 sobre el plan parcial del sector urbanizable residencial UBZ-19 de las Normas Urbanísticas Municipales de Pelabravo consiste en la adecuación de algunos parámetros urbanísticos de ordenación general y el ajuste del recinto del sector para acomodarlos a la situación actual del mercado inmobiliario y permitir su desarrollo urbanístico.

El ámbito del sector urbanizable residencial UBZ-19 incluye un conjunto de agrupaciones de viviendas consolidadas, designadas como Cabezuela Oeste, Bella Vista, Santa Lucía y entorno de carretera o también Cabezuela de Abajo, que totalizan 60 viviendas unifamiliares construidas hace más de 20 años, ocupando unas zonas casi totalmente desarrolladas que fueron el resultado de parcelaciones irregulares efectuadas al final de la década de los años 80 y que representan una extensión de casi el 50% del ámbito actualmente vigente del sector. El resto de la superficie interior del sector está constituido por zonas vacantes de suelo destinado a explotación agrícola de secano, cuyo aprovechamiento persiste.

Las modificaciones recogidas en el plan parcial se concretan en la reducción de la densidad máxima de viviendas y de la edificabilidad. El plan parcial también contempla la supresión de la exigencia de materializar el índice del 10% de variedad de uso con terciario o equipamiento y se reduce el ámbito del sector mediante la desclasificación como suelo urbanizable de una considerable área interior del sector, de tal forma que las zonas vacantes se ajusten a lo estrictamente necesario para aportar las cesiones dotacionales propias y de la zona consolidada del sector, así como la cesión municipal del 15% de aprovechamiento medio del sector mediante un desarrollo urbanístico extensivo, similar al ya consolidado. Por último, define la conexión a las redes municipales de suministro de agua y alcantarillado.

#### *2.– Consultas realizadas.*

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas orientadas a conocer si la modificación puntual a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que emite informe.
- Diputación Provincial de Salamanca, que emite informe.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que en el ámbito del sector UBZ-19 discurre un cauce sin denominación que se encuentra canalizado en su tramo final y que va a desembocar al canal de Villagonzalo. Por lo tanto, al ser un elemento del dominio público hidráulico se encuentra protegido por una franja lateral constituida por la zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público y la zona de policía de 100 metros de anchura, donde se condicionan los usos del suelo y las actividades que en ella se desarrollen. Así mismo indica que los terrenos de dicho cauce se deberán declarar, cuando discurren por un entorno urbano, como espacios libres, quedando exentos de ser urbanizados.

El organismo de cuenca señala que no encuentra inconveniente en la aprobación del presente instrumento de planeamiento desde el punto de vista del saneamiento y depuración de aguas. No obstante, dado que se proyecta la implantación de un sistema separativo de canalización de aguas residuales, se deberá instalar un sistema de contención y separación de aceites e hidrocarburos a la salida del punto de vertido de la red de aguas pluviales con anterioridad al punto de vertido que permita predepurar las primeras aguas de lluvia o evitar posibles vertidos accidentales. También deberá solicitar autorización para efectuar el vertido de aguas pluviales a cauce público.

En relación con la disponibilidad de recursos hídricos para el abastecimiento de la población informa que, con los caudales concedidos a la mancomunidad de la que forma parte Pelabravo, se puede garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para hacer frente al incremento de consumo que significaría la construcción del máximo de viviendas previsto.

Por último, indica que la actuación se sitúa dentro de la zona regable denominada «Canal de Villagonzalo», señalando al respecto, que en caso de realizarse obras que pudieran afectar al canal principal o a la red de acequias de la mencionada zona regable se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esa Confederación.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe del Servicio de Ordenación y Protección en el que indica que la documentación remitida incluye un listado no exhaustivo de bienes que integran el Patrimonio Cultural del municipio, concluyendo que no existe afección alguna sobre los bienes culturales del término municipal de Pelabravo. Consultadas sus bases de datos constatan la inexistencia de bienes integrantes del Patrimonio Cultural en la zona objeto de afección.

El informe concluye recordando que si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será preciso solicitar una nueva consulta a esa Dirección General.

La *Agencia de Protección Civil* informa que Pelabravo, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no ha sido categorizado al estar fuera de las llanuras de inundación y áreas inundables, además de no tener registrado ningún evento de inundación. En cuanto al riesgo de incendios forestales presenta un índice de riesgo local y un índice de peligrosidad bajos. El riesgo derivado del transporte por carretera de sustancias peligrosas es medio. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca* informa que, tras estudiar el ámbito de la modificación puntual, se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier

lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resultado de esta evaluación se entiende también emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

Se observa que el límite oeste del plan parcial lo constituye la vía pecuaria denominada «Colada de Pelabravo», ocupada actualmente por una carretera desde la que se accede a la zona urbanizada. El servicio territorial concluye que el plan parcial no presenta afecciones significativas sobre la citada vía pecuaria.

Se comprueba así mismo, que no existe coincidencia territorial con ninguna otra figura con normativa de protección específica.

La *Diputación Provincial de Salamanca* informa que el ámbito de la modificación puntual objeto de informe, afecta a la carretera provincial DSA-101, denominada «Acceso a Pelabravo desde la N-501». El informe señala las obligaciones legales en relación con la separación de 12 metros del eje de la carretera de los vallados y de 21 metros de la línea de edificación, como establece la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, y en relación con el acceso proyectado, recuerda que el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, establece que «La distancia entre un acceso y cualquier intersección de una vía pública será como mínimo de 150 metros. Las distancias entre accesos se medirán entre las secciones más próximas considerando los carriles de cambio de velocidad».

### 3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 13 sobre el plan parcial del sector UBZ-19 de las Normas Urbanísticas Municipales de Pelabravo y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características del plan, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en que la modificación puntual establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.

Se considera que la modificación puntual no influye en otros planes o programas, ni en la integración de consideraciones ambientales con objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible, ni en la implantación de legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial de la modificación puntual se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicha modificación puntual permite prever que no es probable que existan efectos significativos sobre los valores naturales.

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos de la modificación puntual, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la implantación de la modificación puntual.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

#### RESUELVO

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 13 sobre el plan parcial del sector UBZ-19 de las Normas Urbanísticas Municipales de Pelabravo (Salamanca), promovida por las asociaciones de propietarios de la parcelas contenidas en el Sector, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe la modificación puntual.

Valladolid, 15 de enero de 2018.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ